

# BANCO DE ESPAÑA

12754

*RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 28 de junio de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,3467	dólares USA.
1 euro =	165,61	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5837	libras chipriotas.
1 euro =	28,633	coronas checas.
1 euro =	7,4425	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67215	libras esterlinas.
1 euro =	247,44	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6962	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,7820	zlotys polacos.
1 euro =	3,1666	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,2415	coronas suecas.
1 euro =	33,832	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6544	francos suizos.
1 euro =	84,10	coronas islandesas.
1 euro =	7,9520	coronas noruegas.
1 euro =	7,3042	kunas croatas.
1 euro =	34,7420	rublos rusos.
1 euro =	1,7796	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5918	dólares australianos.
1 euro =	1,4293	dólares canadienses.
1 euro =	10,2553	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,5264	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.224,67	rupias indonesias.
1 euro =	1.248,19	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6683	ringgits malasios.
1 euro =	1,7513	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,420	pesos filipinos.
1 euro =	2,0649	dólares de Singapur.
1 euro =	42,859	bahts tailandeses.
1 euro =	9,5720	rands sudafricanos.

Madrid, 28 de junio de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

12755

*RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2007, de la Dirección de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, con relación a la solicitud de Dekitra, S. A., sobre autorización como organismo reconocido para la inspección periódica de recipientes de cloro en el campo de equipos a presión transportables.*

### Antecedentes de hecho

Uno.—Mediante Resolución de 25 de mayo de 2005, la mercantil Acideka, S. A., con domicilio en c/ Gran Vía, 42, 1.º, Bilbao, fue autorizada como organismo reconocido para la inspección periódica de recipientes de cloro en el ámbito del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, relativo a equipos a presión transportables.

Dos.—Con fecha de 5 de marzo de 2007 Dekitra, S. A., presentó en esta dirección escrito comunicando el cambio de denominación de

Acideka, S. A., a Dekitra, S. A., adjuntando además, tanto el escrito de ENAC de retirada de la acreditación a Acideka, S. A., como de la nueva acreditación a favor de Dekitra, S. A., y solicita la autorización para inspecciones y pruebas de botellas y botellones de cloro a favor de Dekitra.

Tres.—La actividad de inspección periódica se indica que será realizada en la planta que la empresa posee en el Polígono Industrial de Lantarón, Ctra. Miranda a Puentelarra, 01213 Lantarón, Álava.

En la resolución de este expediente es preciso tener en cuenta y hacer referencia a los siguientes

### Fundamentos jurídicos

Uno.—La Dirección de Consumo y Seguridad Industrial es el órgano competente para la adopción de la presente Resolución en virtud de lo establecido en el artículo 20, del Decreto 284/2005, de 11 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Dos.—El Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 1999/36/CE, del Consejo, de 29 de abril, relativa a equipos a presión transportables, regula la figura de los organismos reconocidos, especificando las funciones concretas que pueden realizar.

Tres.—La empresa Dekitra, S. A., ha acreditado mediante la documentación presentada el cumplimiento de los requisitos para su autorización como organismo reconocido, requisitos que han sido cumplimentados en la tramitación de este expediente.

Vistos los preceptos legales citados y otras disposiciones de general y concordante aplicación, resuelvo:

1. Autorizar a la entidad Dekitra, S. A., con domicilio social en Polígono Industrial Lantarón Ctra. Miranda de Ebro a Puentelarra, km. 5, 01213 Lantarón (Araba), como organismo reconocido para la inspección periódica de recipientes de cloro en el ámbito del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, relativo a equipos a presión transportables. Las funciones para las que es autorizada serán exclusivamente las recogidas en el artículo 8.1 del real decreto citado.

2. La citada empresa queda autorizada para actuar en el campo reglamentario citado anteriormente, especificado en el documento de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación n.º 92/EI/262 y Anexo Técnico Revisión 1 de fecha 15 de diciembre de 2006, debiendo ajustar sus actuaciones a lo establecido en la Ley de Industria 8/2004, de 12 de noviembre, el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo, y los requisitos complementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección de Consumo y Seguridad Industrial.

3. La presente autorización estará condicionada a la presentación por Dekitra, S. A. de una copia de las revisiones periódicas que ENAC realice. También deberá comunicar a la Dirección de Consumo y Seguridad Industrial cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la autorización.

4. Dekitra, S. A. presentará mensualmente en la Oficina Territorial de Álava una relación completa de los equipos inspeccionados y resultado.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Viceconsejería de Comercio, Consumo y Seguridad Industrial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 15 de marzo de 2007.—El Director de Consumo y Seguridad Industrial, Rubén Mendiola Erkoreka.

12756

*RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2007, de la Dirección de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, en relación a la solicitud de la Fundación Leia para modificar su autorización para actuar en la Comunidad Autónoma de Euskadi como organismo de control.*

### Antecedentes de hecho

Uno.—Con fecha 22 de julio de 1999 mediante Resolución del Director de Administración de Industria y Minas se autorizó la inscripción de Fundación Leia, Centro de Desarrollo Tecnológico en el Registro de Organismos

mos de Control Autorizados para actuar en la Comunidad Autónoma de Euskadi, existente en la Dirección de Consumo y Seguridad Industrial, en los campos reglamentarios siguientes:

Construcción de Máquinas con riesgo.  
Elementos e Instalaciones de Aparatos de Elevación y Manutención.  
Calidad Ambiental.

Según lo acreditado en Certificado de acreditación de ENAC 28/EI/038/99. Y mediante resolución de 16 de septiembre de 2003, se renueva la autorización otorgada.

Dos.—Con fecha 14 de enero de 2004 mediante Resolución del Director de Administración de Industria y Minas se autorizó la modificación de los campos de actuación de Fundación Leia, Centro de Desarrollo Tecnológico en el Registro de Organismos de Control Autorizados para actuar en la Comunidad Autónoma de Euskadi, ampliándose la misma a los anteriores campos el de:

Instalaciones eléctricas: Alta Tensión y Baja Tensión.

Según lo acreditado en Certificado de acreditación de ENAC 28/EI/038/99 y 28/EI102/01.

Tres.—Con fecha 22 de mayo de 2007 de registro de entrada se presenta en esta Dirección escrito de Fundación Leia, Centro de Desarrollo Tecnológico en el que se comunica el cambio de las acreditaciones ENAC manteniendo las acreditaciones 28/EI038 y 28/EI102 e incluyendo la acreditación OC-I/055 de la que se excluye el campo de alta tensión de acuerdo con el anexo Técnico Rev.3 de fecha 13/04/07.

En la resolución de este expediente es preciso tener en cuenta y hacer referencia a los siguientes

#### Fundamentos jurídicos

Uno.—La Dirección de Consumo y Seguridad Industrial es el órgano competente para la resolución del presente expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 284/2005, de 11 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Dos.—La sección 1.ª del Capítulo IV del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial (B.O.E. n.º 32, de 6.2.96), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo, (B.O.E. n.º 100, de 26.4.97), regula los Organismos de Control haciendo referencia en el Artículo 42 a su Acreditación y en el Artículo 43 a su Autorización.

Tres.—La Entidad Fundación Leia, Centro de Desarrollo Tecnológico, ha acreditado mediante la documentación presentada el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto mencionado anteriormente y demás normas que resultan de aplicación, para ser inscrita en el Registro de Organismos de Control Autorizados para actuar en la Comunidad Autónoma de Euskadi, existente en la Dirección de Consumo y Seguridad Industrial, cumpliéndose en la tramitación del expediente todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y otras disposiciones de general y concordante aplicación, el Director de Consumo y Seguridad Industrial, resuelve:

1.º Autorizar a la entidad Fundación Leia, Centro de Desarrollo Tecnológico la modificación de sus campos de actuación en el Registro de Organismos de Control Autorizados existente en la Dirección de Consumo y Seguridad Industrial, con el número GV-014-A, para actuar como Organismo de Control en los campos reglamentarios siguientes:

Instalaciones Eléctricas –Baja Tensión.

D. 2413/1973 de 20 de septiembre (B.O.E. 9/10/73) por el que se aprueba el reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones complementarias MI-BT-001 a MI-BT-044. Modificado por R.D. 2295/1985 de 9 de octubre.

R.D. 842/2002 de 2 de agosto (B.O.E. 18/09/02) por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Instrucciones técnicas complementarias ITC BT-01 a BT-51.

Aparatos Elevadores: Ascensores.

R.D. 2291/1985 de 8 de Noviembre (B.O.E. 11/12/1985), por el que se aprueba el reglamento de aparatos de elevación y manutención.

R.D. 57/2005 de 21 de enero (B.O.E. 04/02/2005) por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.

Orden de 31 de marzo de 1981 (B.O.E. 20/04/1981) por la que se fijan las condiciones técnicas mínimas exigibles a los ascensores según reglamento de 1966 y se dan normas para efectuar las revisiones generales periódicas de los mismos.

Orden de 23 de septiembre de 1987 (B.O.E. 06/10/1987), por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria MIE-AEM-1 del reglamento de aparatos de elevación y manutención, sobre ascensores movidos eléctrica, hidráulica u oleoeléctricamente, modificada por Orden de 12 de septiembre de 1991 (B.O.E. 17/09/91).

R.D. 1314/1997 de 1 de agosto (B.O.E. 30/09/1997), por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE sobre ascensores.

Medioambiental.

D. 833/75 de 6 de febrero por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de diciembre de protección del medio ambiente atmosférico (B.O.E. n.º 96, 22/04/75).

Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. (B.O.E. n.º 290, 03/12/76).

R.D. 547/79 de 20 de febrero, que modifica el R.D. 833/75 (B.O.E. n.º 71, 23/03/79).

R.D. 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades (B.O.E. n.º 33, 07/02/03).

Máquinas como equipos de protección en uso.

R.D. 1215/1997 de 18 de julio (B.O.E. 07/08/97) por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

2.º Fundación Leia, Centro de Desarrollo Tecnológico queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios citados, especificados en los documentos de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación n.º 28/EI038 y su Anexo Técnico Rev. 8 de fecha 04/11/05, n.º 28/EI102 y su Anexo Técnico Rev. 5 de fecha 04/11/05, y n.º OC-I/055 y su Anexo Técnico Rev. 3 de fecha 13/04/07 debiendo ajustar sus actuaciones a lo establecido en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio, la Ley 8/2004, de 12 de noviembre, de Industria de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, y demás requisitos complementarios.

Adicionalmente y para la actuación en los campos reglamentarios citados dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección de Consumo y Seguridad Industrial.

3.º La presente autorización de actuación como Organismo de Control tiene validez en tanto mantenga su validez la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación.

4.º Para lo no previsto expresamente en esta Resolución será de aplicación la normativa general y específica.

5.º En su caso se deberá solicitar ante el órgano territorial competente la correspondiente modificación en el Registro de Establecimientos Industriales.

6.º La citada entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que ha sido inscrita, comunicando inmediatamente a la Dirección de Consumo y Seguridad Industrial, cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la referida inscripción.

7.º Ordenar la notificación y publicación en forma legal de la presente Resolución en el B.O.P.V. y en el B.O.E.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Viceconsejería de Comercio, Consumo y Seguridad Industrial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 6 de junio de 2007.—El Director de Consumo y Seguridad Industrial, Rubén Mendiola Erkoreka.